



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 05 de enero de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00001-00**, impetrada por el señor **JOHANN ABAUNZA VÁSQUEZ**, identificada con C.C 79'857.959 de Bogotá, contra la entidad **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **04-01-2021**, a las 10:37 A.m., informándole que estando dentro del término otorgado mediante auto de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2.021), el referenciado el día cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2.021), a través de su correo electrónico informó al despacho que el juramento de la presente acción constitucional se encuentra en el folio 18 del libelo de la tutela., **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de por el señor **JOHANN ABAUNZA VÁSQUEZ**, identificada con C.C 79'857.959 de Bogotá, contra la entidad **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

- 1. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.**
- 2.** Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
- 3.** Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- 5.** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ



**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c241b9c3882e3de9419aac40e237b54ff3f386c03159003755e3ae0351c1dc

Documento generado en 05/01/2021 09:14:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**